**IEE/CG/A065 /2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 27 de julio de 2018, el Consejo General de este Instituto emitió la Resolución IEE/CG/R010/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante la cual resolvió sobre la inscripción del registro nacional del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.
2. El día 11 de diciembre de 2018, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó la Resolución IEE/CG/R001/2018 del Periodo Interproceso 2018-2020, por la cual resolvió la solicitud de registro como partido político local de Nueva Alianza Colima, de conformidad a lo señalado en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión de fecha 15 de agosto de 2019, se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 de este Instituto, el cual estableció la cantidad de $31,000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/00 M.N.) para financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal 2020; dicho monto contemplaba la proyección aproximada del ajuste que en el mes de septiembre de 2020 deberá de realizar el Consejo General e impactará en la actualización de dicho financiamiento público para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
4. Con fecha 27 de septiembre de 2019, durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, mediante acuerdo IEE/CG/A034/2019, se aprobó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tuvieron derecho los partidos políticos durante el periodo de octubre de 2019 a septiembre de 2020, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

En tal sentido, se determinó que los Partidos Políticos que tuvieron derecho de recibir financiamiento público, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el ante el Instituto Nacional Electoral (INE) a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, así como por haber obtenido su registro como partido político local, fueron:

|  |
| --- |
| *Tabla 1* |
| **PARTIDO POLÍTICO** |
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |
| Morena |
| Nueva Alianza Colima |
| Partido de la Revolución Democrática |

1. El día 13 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 185 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de $49’089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); lo que equivalió a una reducción del 30.81% respecto a los recursos solicitados por este órgano electoral.

En tal sentido, solo fue autorizada la cantidad de $30,627,464.00 (Treinta millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/00 M.N.) para el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2020, lo que representó una reducción de $372,535.79 (Trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 79/00 M.N.) respecto a lo señalado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 aprobado por el Consejo General para ese rubro.

1. El 10 de enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año 2020, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en $86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).
2. El día 30 de enero de 2020, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A047/2020 mediante el cual se llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio 2020 por la cantidad de $49’089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 185 y una adecuación presupuestal por la cantidad de $6’615,166.80 (Seis millones seiscientos quince mil ciento sesenta y seis pesos 80/100 MN), mediante recursos propios, mismos que se encontraban contenidos en la partida “Resultado de ejercicios anteriores”. Por lo que el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2020 ascendió a la cantidad de $55’704,966.80 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.).
3. Mediante el oficio número IEEC/SECG-349/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el día 4 de agosto de 2020 se solicitó al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, la información actualizada del Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del presente año, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.
4. Con fecha 06 de agosto de 2020 se recibió el oficio número INE/COL/JLR/0761/2020, emitido por el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el que se dio respuesta al similar IEEC/SECG-349/2020, mediante el cual se solicitó el Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre.
5. Con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 de este Organismo Electoral, mismo en el que se señaló que con motivo del ajuste al financiamiento público ordinario y de actividades específicas que se realiza en el mes de septiembre y que modifica dicho financiamiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, y en virtud de que al momento no se ha recibió ampliación presupuestal por parte del Ejecutivo, se proyectó un pasivo en el rubro financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020 por la cantidad de $407,455.60 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos cinco pesos 60/100 M.N.),
6. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG271/2020 relativa a la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Organización denominada “Encuentro Solidario”. Al respecto, en sus puntos resolutivos PRIMERO y DÉCIMO, respectivamente, señaló:

***“PRIMERO.*** *Procede el otorgamiento del registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario” en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir de día cinco de septiembre de dos mil veinte.*

*…*

***DÉCIMO.*** *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que éstos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. …****”***

En tal sentido la Resolución fue notificada a este Instituto electoral local mediante la circular con clave y número INE/UTVOPL/077/2020, de fecha 10 de septiembre del año en curso, remitida por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrojo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

1. Durante la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó, entre otros, el proyecto de Acuerdo relativo ala determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAPyPP-015/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Comisión en cita, remitió el proyecto en cuestión a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

1. En cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020, referida en el Antecedente XI de este documento, el Consejo General de este Organismo, emitió la Resolución identificada con clave y número IEE/CG/R005/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, con el objeto de inscribir el registro del Partido Político Nacional *“Partido Encuentro Solidario”,* señalándose, entre otros puntos, el siguiente:

*“****PRIMERO:*** *Este Consejo General determina inscribir ante el Instituto Electoral del Estado de Colima el registro nacional del Partido Encuentro Solidario, en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.”*

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** De conformidad con los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia lo determinen.

**7ª.-** En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**8ª.-** Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público, en razón de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE; o por haber obtenido su registro como partido político local ante el Instituto electoral de la entidad, son:

*Tabla 2*

|  |
| --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** |
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido de la Revolución Democrática |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |
| Morena |
| Nueva Alianza Colima |

No obstante lo anterior, toda vez que como se manifestó en el Antecedente XI en relación con el XI de este documento, en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020 emitida por el INE, el Consejo General de este Organismo determinó inscribir ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, al partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, por lo que con fundamento en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 64 del Código comicial local tendrá derecho a que se le otorgue como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En este tenor, los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público son:

*Tabla 3*

|  |
| --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** |
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido de la Revolución Democrática |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |
| Morena |
| Nueva Alianza Colima |
| Partido Encuentro Solidario |

**9ª.-** En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los Partidos Políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que ve al financiamiento público, el Código Electoral local prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que a la letra dispone:

***“ARTÍCULO******64.*** *El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. *Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

*Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

1. *El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*
2. *Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*
3. *El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;*

1. *El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;*
2. *Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;*
3. *La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
4. *…*
5. *Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y*
6. *Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.*

*Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:*

1. *Educación y capacitación política;*
2. *Investigación socioeconómica y política, y*
3. *Tareas editoriales****.”***

**10ª.-** En aplicación del artículo 64 anteriormente expuesto, para una mayor claridad y cumplimiento del mismo, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

1. En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Tabla 3 de la Consideración 8ª de este Instrumento.
2. Para calcular el monto del financiamiento público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, se describen los siguientes procedimientos:

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.**

**A)** De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2020 en el estado, fue de **554,591**, de acuerdo con la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante el oficio señalado en el Antecedente VIII de este instrumento. En cuanto al valor diario de la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) vigente, es de $86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)[[1]](#footnote-1), por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de $56.472 (cincuenta y seis pesos 472/100 M.N.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se obtiene de la siguiente manera:

**Ciudadanía en el Padrón 65% de la UMA vigente Resultado**

**Electoral 31/07/2020 en la capital del Estado**

554,591 x 56.472 = **$31´318,862.95**

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de **$31´318,862.95** (Treinta y un millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.).

**B)** La cantidad antes obtenida, debe distribuirse de conformidad con lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es decir, el 30% de dicho monto en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **$31´318,862.95** (Treinta y un millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$31´318,862.95– 100.00% (30.00 x $31´318,862.95) / 100 = **$9´395,658.89**

X – 30.00%

$31´318,862.95– 100.00% (70.00 x $31´318,862.95) / 100 = **$21’923,204.07**

X – 70.00%

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **$9´395,658.89** (Nueve millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos; y el 70% equivalente a **$21’923,204.07** (Veintiún millones novecientos veintitrés mil doscientos cuatro pesos 07/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección respectiva, es decir, la correspondiente a la del año 2018.

**C)** Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restarle el 2% que le pertenece al Partido de la Revolución Democrática y el 2% correspondiente al Partido Encuentro Solidario, institutos políticos que obtuvieron la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia.

En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el **4%** de la cantidad de **$9´395,658.89** (Nueve millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

9´395,658.89 – 100.00% (4 x 9´395,658.89) / 100 =**$375,826.36**

X – 4.00%

375,826.36 / 2 = **$187,913.18**

Una vez obtenida la cantidad que les corresponderá a los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario, por el monto individual de **$187,913.18** (Ciento ochenta y siete mil novecientos trece pesos 18/100 M.N.) y una suma total de **$375,826.36** (Trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 36/100 M.N.), esta última cifra se tendrá que restar al monto de la parte igualitaria que les corresponde a los Partidos Políticos, para poder distribuir el monto restante, como se muestra a continuación:

(Menos)

30% 4% del Monto de la Resultado

Financiamiento Público parte igualitaria del PRD y PES

**$9´395,658.89** - **$375,826.36** = **$9’019,832.53**

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a financiamiento público, es de **$9’019,832.53** (Nueve millones diecinueve mil ochocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los otros siete partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Encuentro Solidario. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$9’019,832.53 **= $1´288,547.50**

7

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima, un monto individual de **$1´288,547.50** (Un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), de la parte igualitaria del financiamiento público ordinario.

**D)** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **$21’923,204.07** (Veintiún millones novecientos veintitrés mil doscientos cuatro pesos 07/100 M.N.), que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo número IEE/CG/A089/2018, de fecha 22 de julio de 2018, del Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

*Tabla 4*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **VOTOS** | **PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)** |
| PAN | 55,369 | 18.1936% |
| PRI | 65,718 | 21.5941% |
| PT | 14,161 | 4.6531% |
| PVEM | 22,685 | 7.4540% |
| MC | 23,837 | 7.8325% |
| MORENA | 106,271 | 34.9193% |
| NUEVA ALIANZA | 16,292 | 5.3533% |
| **TOTAL DE VOTACIÓN** | **304,333** | **100.00%** |

A continuación, se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **$21’923,204.07** (Veintiún millones novecientos veintitrés mil doscientos cuatro pesos 07/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

*Tabla 5*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN** |
| PAN | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 18.19% | $3’988,610.78 |
| PRI | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 21.59% | $4’734,120.60 |
| PT | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 4.65% | $1’020,114.46 |
| PVEM | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 7.45% | $1’634,156.94 |
| MC | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 7.83% | $1’717,143.44 |
| MORENA | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 34.92% | $7’655,432.76 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $21´923,204.07 – 100.00%  X – 5.35% | $1’173,625.08 |
| **TOTAL** | | **$21´923,204.07** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

*Tabla 6*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30% IGUALITARIO** | **DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **2020-2021** | **FINANCIAMIENTO MENSUAL (OCTUBRE 2020-SEPTIEMBRE 2021)** |
| PAN | $1´288,547.50 | $3’988,610.78 | $5’277,158.29 | $439,763.19 |
| PRI | $1´288,547.50 | $4’734,120.60 | $6’022,668.11 | $501,889.01 |
| PT | $1´288,547.50 | $1’020,114.46 | $2’308,661.96 | $192,388.50 |
| PVEM | $1´288,547.50 | $1’634,156.94 | $2’922,704.45 | $243,558.70 |
| MC | $1´288,547.50 | $1’717,143.44 | $3’005,690.95 | $250,474.25 |
| MORENA | $1´288,547.50 | $7’655,432.76 | $8’943,980.27 | $745,331.69 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $1´288,547.50 | $1’173,625.08 | $2’462,172.58 | $205,181.05 |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** |  |  |  |
| PRD | $187,913.18 | ----- | $187,913.18 | $15,659.43 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 | ----- | $187,913.18 | $15,659.43 |
| **TOTAL** | **$9´395,658.89** | **21’923,204.07** | **$31’318,862.95** | **$2’609,905.25** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

Con relación a la última columna de la Tabla 6, se muestran las **cantidades que deberán ser entregadas a cada uno de los Partidos Políticos, en ministraciones mensuales,** de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del código comicial local.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X del artículo 64 del código comicial multireferido, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres”*, con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

*Tabla 7*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **2020-2021** | **3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA LIDERAZGO POLÍTICO DE MUJERES** |
| PAN | $5’277,158.29 | $158,314.75 |
| PRI | $6’022,668.11 | $180,680.04 |
| PT | $2’308,661.96 | $69,259.86 |
| PVEM | $2’922,704.45 | $87,681.13 |
| MC | $3’005,690.95 | $90,170.73 |
| MORENA | $8’943,980.27 | $268,319.41 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’462,172.58 | $73,865.18 |
| PRD | $187,913.18 | $5,637.40 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 | $5,637.40 |
| **TOTAL** | **$31’318,862.95** | **$939,565.89** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

**2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los Partidos Políticos recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

**I.-** De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, **el 3% adicional** de la cantidad de **$31´318,862.95** (Treinta y un millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) será distribuido el 30% en partes iguales entre todos los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término, habrá que determinar el **3%** de **$31´318,862.95** (Treinta y un millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) con la siguiente regla de proporcionalidad:

**31´318,862.95** – 100.00% (3.00 x 31´318,862.95) / 100 = **$939,565.89**

X – 3.00%

Para obtener el 30% y 70% del monto de **$939,565.89** (Novecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

939,565.89 – 100.00% (30.00 x 939,565.89) / 100 = **$281,869.77**

X – 30.00%

939,565.89 – 100.00% (70.00 x 939,565.89) / 100 = **$657,696.12**

X – 70.00%

De los anteriores resultados se establece que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **$281,869.77** (Doscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **$657,696.12** (Seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2018.

**II.-** Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **$281,869.77** (Doscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.), será distribuido entre los nueve partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en partes iguales, tal como se dispone en la presente Consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

281,869.77 = **$31,318.86**

9

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima y Encuentro Solidario, un monto de **$31,318.86** (Treinta y un mil trescientos dieciocho mil pesos 86/100 M.N.), a cada uno de ellos.

**III.-** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **$657,696.12** (Seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior.

*Tabla 8*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **VOTOS** | **PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)** |
| PAN | 55,369 | 18.1936% |
| PRI | 65,718 | 21.5941% |
| PT | 14,161 | 4.6531% |
| PVEM | 22,685 | 7.4540% |
| MC | 23,837 | 7.8325% |
| MORENA | 106,271 | 34.9193% |
| NUEVA ALIANZA | 16,292 | 5.3533% |
| **TOTAL DE VOTACIÓN** | **304,333** | **100.00%** |

A continuación, se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **$657,696.12** (Seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

*Tabla 9*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN** |
| PAN | 657,696.12 – 100.00%  X – 18.19% | $119,658.32 |
| PRI | 657,696.12 – 100.00%  X – 21.59% | $142,023.62 |
| PT | 657,696.12 – 100.00%  X – 4.65% | $30,603.43 |
| PVEM | 657,696.12 – 100.00%  X – 7.45% | $49,024.71 |
| MC | 657,696.12 – 100.00%  X – 7.83% | $51,514.30 |
| MORENA | 657,696.12 – 100.00%  X – 34.92% | $229,662.98 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | 657,696.12 – 100.00%  X – 5.35% | $35,208.75 |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político para el financiamiento de actividades específicas:

*Tabla 10*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30% IGUALITARIO** | **DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)** | **FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC.**  **2020-2021** | **FINANCIAMIENTO**  **MENSUAL (OCTUBRE 2020-SEPTIEMBRE 2021)** |
| PAN | $31,318.86 | $119,658.32 | $150,977.19 | $12,581.43 |
| PRI | $31,318.86 | $142,023.62 | $173,342.48 | $14,445.21 |
| PT | $31,318.86 | $30,603.43 | $61,922.30 | $5,160.19 |
| PVEM | $31,318.86 | $49,024.71 | $80,343.57 | $6,695.30 |
| MC | $31,318.86 | $51,514.30 | $82,833.17 | $6,902.76 |
| MORENA | $31,318.86 | $229,662.98 | $260,981.85 | $21,748.49 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $31,318.86 | $35,208.75 | $66,527.62 | $5,543.97 |
| PRD | $31,318.86 | ----- | $31,318.86 | $2,609.91 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $31,318.86 | ----- | $31,318.86 | $2,609.91 |
| **TOTAL** | **$281,869.77** | **$657,696.12** | **$939,565.89** | **$78,297.16** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

Finalmente, el Financiamiento Público Ordinario y el de Actividades Específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos para el periodo de octubre de 2020 a septiembre de 2021 y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestra a continuación:

*Tabla 11*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **2020-2021**  **(A)** | **FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL**  **2020-2021** | **FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC.**  **2020-2021**  **(B)** | **FINANCIAMIENTO**  **ACTIV. ESPEC.**  **MENSUAL**  **2020-2021** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL 2020-2021**  **(A+B)** | **FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL 2020-2021**  **(OCTUBRE 2020-SEPTIEMBRE 2021)** |
| PAN | $5’277,158.29 | $439,763.19 | $150,977.19 | $12,581.43 | $5’428,135.48 | $452,344.62 |
| PRI | $6’022,668.11 | $501,889.01 | $173,342.48 | $14,445.21 | $6’196,010.59 | $516,334.22 |
| PT | $2’308,661.96 | $192,388.50 | $61,922.30 | $5,160.19 | $2’370,584.26 | $197,548.69 |
| PVEM | $2’922,704.45 | $243,558.70 | $80,343.57 | $6,695.30 | $3’003,048.02 | $250,254.00 |
| MC | $3’005,690.95 | $250,474.25 | $82,833.17 | $6,902.76 | $3’088,524.11 | $257,377.01 |
| MORENA | $8’943,980.27 | $745,331.69 | $260,981.85 | $21,748.49 | $9’204,962.11 | $767,080.18 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’462,172.58 | $205,181.05 | $66,527.62 | $5,543.97 | $2’528,700.20 | $210,725.02 |
| PRD | $187,913.18 | $15,659.43 | $31,318.86 | $2,609.91 | $219,232.04 | $18,269.34 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 | $15,659.43 | $31,318.86 | $2,609.91 | $219,232.04 | $18,269.34 |
| **TOTAL** | **$31’318,862.95** | **$2’609,905.25** | **$939,565.89** | **$78,297.16** | **$32’258,428.84** | **$2’688,202.40** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

Se menciona además que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el partido político de que se trate.

**11ª.-** No obstante lo anterior, toda vez que, como se señaló en el Antecedente IX de este documento, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A061/2020 relativo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Instituto Electoral del Estado, en el cual se incluye, en la Tabla 1 de la Consideración 20, la cantidad de $407,455.60 en el renglón PASIVO 2020 PARTIDOS POLÍTICOS, lo que corresponde a la actualización del financiamiento de los Partidos Políticos para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año. Esto en uno de los posibles escenarios, en virtud de que, como se expresó en el mencionado Acuerdo en su Consideración 19, se expuso la problemática relativa al déficit presupuestal que enfrenta el Instituto Electoral del Estado de Colima durante el actual ejercicio fiscal 2020 y que afectará significativamente su funcionamiento y operación durante el último trimestre de la presente anualidad, por lo que existió la imperiosa necesidad de incorporar ese monto como un pasivo en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2021, en caso de que no se de una ampliación presupuestal en el 2020.

En este tenor, en caso de continuar con ese escenario, si bien es cierto que, como se mencionó en el párrafo que antecede, el Acuerdo de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021 se proyectó una cantidad de $407,455.60 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) en el renglón PASIVO 2020 PARTIDOS POLÍTICOS, esta cantidad se actualiza mediante la aprobación, en su caso, del presente instrumento jurídico, lo anterior debido a que el financiamiento público mensual total para los nueve partidos políticos para los meses de octubre 2020 a septiembre de 2021 ascenderá a la cantidad de $2’688,202.40 (Dos millones, seiscientos ochenta y ocho mil, doscientos dos pesos 40/100 M.N.), siendo que para cada mes del ejercicio fiscal 2020 se encuentra autorizada y programada la cantidad de $2’552,288.68 (Dos millones, quinientos cincuenta y dos mil, doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) existiendo una diferencia entre ambas cantidades producto de la actualización al financiamiento público de $135,913.72 (Ciento treinta y cinco mil, novecientos trece pesos 72/100 M.N.), que multiplicados por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 arrojan un total de **$407,741.16 (Cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.)** relativo al concepto de PASIVO 2020 PARTIDOS POLÍTICOS, cuya cifra difiere de la primera por $285.56 (Doscientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.).

En virtud de que la legislación en la materia no contempla la forma de cómo llevar a cabo la distribución entre los partidos políticos de dicho PASIVO 2020, para efectos de clarificar su asignación y realizarla en términos equitativos, este Consejo General estima pertinente establecer en primer término, una regla de proporcionalidad para determinar el porcentaje que corresponde a cada uno de los institutos políticos respecto al presupuesto mensual total autorizado para los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, que como se señaló en la Tabla 11 de este documento, asciende a la cantidad de $2’688,202.40 (Dos millones, seiscientos ochenta y ocho mil, doscientos dos pesos 40/100 M.N.), siendo estos porcentajes los que se muestran en la siguiente tabla:

*Tabla 12*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL (OCT 2020 - SEP 2021)** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **PORCENTAJE** |
| PAN | $452,344.62 | $2’688,202.40 – 100.00%  $452,344.62 – X | 16.83% |
| PRI | $516,334.22 | $2’688,202.40 – 100.00%  $516,334.22 – X | 19.21% |
| PT | $197,548.69 | $2’688,202.40 – 100.00%  $197,548.69 – X | 7.35% |
| PVEM | $250,254.00 | $2’688,202.40 – 100.00%  $250,254.00 – X | 9.31% |
| MC | $257,377.01 | $2’688,202.40 – 100.00%  $257,377.01 – X | 9.57% |
| MORENA | $767,080.18 | $2’688,202.40 – 100.00%  $767,080.18 – X | 28.54% |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $210,725.02 | $2’688,202.40 – 100.00%  $210,725.02 – X | 7.84% |
| PRD | $18,269.34 | $2’688,202.40 – 100.00%  $18,269.34 – X | 0.68% |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $18,269.34 | $2’688,202.40 – 100.00%  $18,269.34 – X | 0.68% |
| **TOTAL** | **$2’688,202.40** |  | **100.00%** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

Con base al porcentaje obtenido, se procede a realizar una nueva regla de proporcionalidad para obtener el monto del pasivo mensual que le corresponde a cada instituto político durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 respecto al monto total mensual del PASIVO 2020, que como fue referido previamente, asciende a la cantidad de $135,913.72 (Ciento treinta y cinco mil, novecientos trece pesos 72/100 M.N.).

*Tabla 13*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **PORCENTAJE MENSUAL DE PASIVO**  **(OCT 2020-DIC 2020)** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **PASIVO MENSUAL**  **(OCT 2020-DIC 2020)** |
| PAN | 16.83% | $135,913.72 – 100.00%  X – 16.83% | $22,870.24 |
| PRI | 19.21% | $135,913.72 – 100.00%  X – 19.21% | $26,105.51 |
| PT | 7.35% | $135,913.72 – 100.00%  X – 7.35% | $9,987.93 |
| PVEM | 9.31% | $135,913.72 – 100.00%  X – 9.31% | $12,652.68 |
| MC | 9.57% | $135,913.72 – 100.00%  X – 9.57% | $13,012.81 |
| MORENA | 28.54% | $135,913.72 – 100.00%  X – 28.54% | $38,783.06 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | 7.84% | $135,913.72 – 100.00%  X – 7.84% | $10,654.12 |
| PRD | 0.68% | $135,913.72 – 100.00%  X – 0.68% | $923.69 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | 0.68% | $135,913.72 – 100.00%  X – 0.68% | $923.69 |
| **TOTAL** | **100.00%** |  | **$135,913.72** |
|  | **TOTAL PASIVO POR TRES MESES** | | **$407,741.16** |

Una vez obtenido el monto mensual del pasivo correspondiente a cada partido político, se procede a hacer el cálculo del financiamiento público a ministrar a cada instituto político por parte de este órgano electoral durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, cuya cantidad resulta de restar a su financiamiento total mensual autorizado durante ese periodo, su correspondiente pasivo mensual; tal como se muestra en la siguiente tabla:

*Tabla 14*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL AUTORIZADO (OCT 2020 - SEP 2021)**  ***(A)*** | **PASIVO MENSUAL**  **(OCT 2020-DIC 2020)**  ***(B)*** | **FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL A MINISTRAR (OCT 2020-DIC 2020)**  ***(A-B)*** |
| PAN | $452,344.62 | $22,870.24 | $429,474.38 |
| PRI | $516,334.22 | $26,105.51 | $490,228.71 |
| PT | $197,548.69 | $9,987.93 | $187,560.76 |
| PVEM | $250,254.00 | $12,652.68 | $237,601.32 |
| MC | $257,377.01 | $13,012.81 | $244,364.20 |
| MORENA | $767,080.18 | $38,783.06 | $728,297.12 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $210,725.02 | $10,654.12 | $200,070.90 |
| PRD | $18,269.34 | $923.69 | $17,345.65 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $18,269.34 | $923.69 | $17,345.65 |
| **TOTAL** | **$2’688,202.40** | **$135,913.72** | **$2,552,288.69** |

***\*****Las cantidades se expresan en puntos decimales a dos posiciones.*

No se omite señalar, que una vez que el Instituto Electoral del Estado de Colima goce de suficiencia presupuestaria, se estará cubriendo las cantidades no ministradas por concepto de PASIVO 2020 que correspondan a cada partido político.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección determina que en cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VII, IX y X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el **financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 10ª del presente instrumento y para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021.

**SEGUNDO.** Este Consejo General establece que una vez que haya suficiencia presupuestal para el Instituto Electoral del Estado de Colima, se estarán cubriendo a los partidos políticos las cantidades que correspondan señaladas en la Tabla 13 de la Consideración 11 de este instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo. -----------

Firman para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima. --------------------------------------------------------------------------------------------------

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A065/2020** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. *Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de* [*https://www.inegi.org.mx/temas/uma/*](https://www.inegi.org.mx/temas/uma/) [↑](#footnote-ref-1)